

**ACUERDO por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 16 y 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, IV y IX, 62 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 1o., 3o. y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en uso de la facultad que me confiere el artículo 6o. fracciones VI, X y XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra la de vigilar la estricta aplicación de las disposiciones relativas a los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

Que los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deben garantizar, en los términos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la reparación de los daños que ocasionen a terceros en sus bienes y persona, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, con motivo de la prestación del servicio, mediante un contrato de seguro o, en su caso, de un fondo de garantía.

Que con objeto de atender lo dispuesto en el considerando anterior, es necesario determinar los montos de los seguros o fondos de garantía que deben contar los autotransportistas para responder de los daños que llegaren a causar durante la prestación del servicio, a fin de que sean suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de un accidente, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los términos conforme a los cuales los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deberán contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y persona, a vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiere ocasionar el vehículo en caso de accidente.

**SEGUNDO.-** Para efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deberán exhibir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un contrato anual de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, cuya cobertura deberá ser por el equivalente a 19000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por vehículo.

**TERCERO.-** Los permisionarios que presten el servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo podrán, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituir un fondo de garantía en lugar del contrato del seguro citado en el artículo anterior, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad civil referida.

Cada fondo de garantía se constituirá con la aportación, por vehículo de 38 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, considerando como base 500 o más vehículos.

En el caso de que la base sea menor a 500 vehículos, la aportación se incrementará en proporción directa a la disminución del número de unidades, con el fin de alcanzar el monto considerado como base.

**CUARTO.-** Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo que se encuentren autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constituir fondos de garantía para responder directamente por el pago de indemnizaciones de sus viajeros, podrán solicitar que el mismo fondo sirva para responder directamente por el pago de indemnizaciones a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño ocasionado por el vehículo en caso de accidente.

**QUINTO.-** Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, podrán solicitar la autorización de esta Secretaría para constituir nuevos fondos de garantía para responder de las indemnizaciones que resulten por los daños a sus pasajeros o a terceros, en sus personas y bienes, previo cumplimiento de los requisitos administrativos.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

- 
- **NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DGAF:**

**Fecha de emisión del Acuerdo: 27 de Abril de 1998**